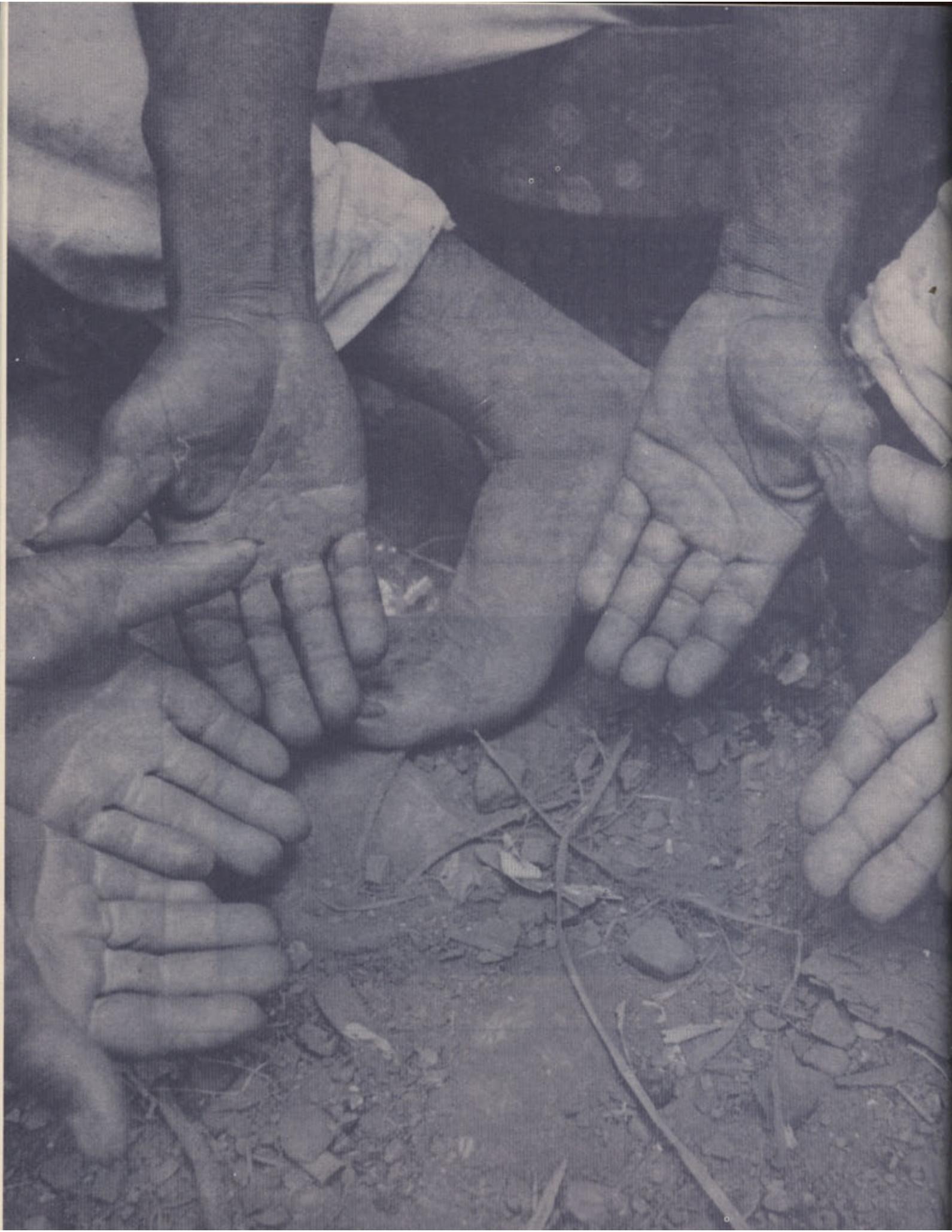


ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS







REFLEXIONES SOBRE ÉTICA, EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

CLAUDIA DEL PILAR MOJICA MARTÍNEZ¹

El concepto de derechos humanos ha sido objeto de una constante evolución. En un primer momento se entendía como un conjunto de normas que regulan la conducta humana, pero con el tiempo ha ido adquiriendo un carácter más amplio y complejo. Hoy en día se entiende como un conjunto de normas que regulan la conducta humana y que tienen como finalidad garantizar la dignidad y el bienestar de todas las personas.

En este sentido, los derechos humanos son un conjunto de normas que regulan la conducta humana y que tienen como finalidad garantizar la dignidad y el bienestar de todas las personas. Estos derechos son inherentes a la condición humana y no pueden ser otorgados ni retirados por ningún poder humano.

La importancia de los derechos humanos radica en que son el fundamento de una sociedad justa y equitativa. Sin ellos, no sería posible garantizar la dignidad y el bienestar de todas las personas. Por lo tanto, es necesario que los Estados y las organizaciones internacionales trabajen para garantizar el respeto y la protección de estos derechos.

1. Politóloga y Magister en Ciencia Política de la Universidad de los Andes.

E

El carácter normativo y coactivo de los derechos humanos no garantiza su respeto y aplicación práctica. Se necesita conformar una cultura de los derechos humanos a partir del desarrollo de un proceso educativo creativo y una ética de la sociedad civil o cívica, que cree individuos reflexivos y sensibilizados.

En las sociedades modernas, las relaciones entre los individuos, así como la interacción entre éstos y el Estado en su concreción institucional están enmarcadas en un orden normativo. Es la lucha del ser humano por dar a los comportamientos social, político, económico y cultural lineamientos reguladores que se elaboran y cambian de acuerdo con el devenir histórico.

El proceso de construcción-desconstrucción-cambio de la normatividad ha estado guiado, básicamente, por una doble dinámica: por un lado, los comportamientos y las relaciones consuetudinarias entre los individuos conducen a la elaboración de principios o normas y, por otro, las concepciones políticas e ideológicas establecen referentes deontológicos que se codifican o positivizan.

En esta dinámica de regulación normativa se encuentran los derechos humanos, razón por la cual se tiende a considerarlos como una cuestión esencialmente jurídica relativa a la adopción y aplicación de convenios, protocolos y convenciones; a la tramitación de procesos y sanciones en cortes internacionales y a la penalización de las conductas violatorias bajo las normas internas de los países.

Sin embargo, la fundamentación de los derechos humanos no radica simplemente en un conjunto de ordenamientos jurídicos sino en la concepción del hombre y la sociedad². En consecuencia, la esencia de los derechos humanos es axiológica, aunque éstos se revistan de obligatoriedad convirtiéndose en valores fines para ser alcanzados por la norma. Valores de amplio espectro, que van desde la concepción del individuo frente a sus congéneres y al Estado, hasta la configuración de la sociedad y de la cosmovisión del colectivo.

Estos valores y normas, que en su conjunto conforman los derechos humanos, dejan de ser abstractos a partir de la práctica humana, es decir, el accionar de los seres en sociedad llena de contenido a estas categorías, las cuales de otra forma permanecerían como simples principios ideales.

El principio de realidad de los derechos humanos, en tanto categorías abstractas, pasa necesariamente por un proceso educativo. Éste le permite a los individuos apropiarse esos valores y ponerlos en práctica por medio de sus acciones, con base en la convicción y el consenso, antes que en la coacción derivada de las consecuencias sancionatorias de la normatividad.

El proceso educativo abriría un espacio a una socialización dirigida al establecimiento de un acuerdo intersubjetivo sobre los valores mínimos reales, a partir de los cuales se edifica la sociedad. En otras palabras, es la construcción de una ética de mínimos de la sociedad civil que parte del reconocimiento fundamental de los seres como fines en sí mismos, y que necesariamente rompe con la alta valoración de la competencia sin límites y el sentido utilitarista del capitalismo.

Estas anotaciones preliminares permiten plantear la tesis central que anima este ensayo, la cual sostiene que el carácter normativo y coactivo per se de los derechos humanos no garantiza su respeto y aplicación práctica. Por tanto, se requiere de la puesta en marcha de un proceso educativo y ético de la sociedad que forme ciudadanos reflexivos con conciencia colectiva, capaces de trascender el individualismo y la moral del propio beneficio. Ello implica repensar y reestructurar las reglas de juego de las sociedades modernas.



ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS

Las Constituciones Políticas, los Convenios y los Pactos Internacionales que contienen la normatividad sobre los derechos humanos, constituyen códigos de ética aplicada, en tanto que son determinaciones de un conjunto de metas, valores y principios específicos que reposan en la vida social, en el ámbito político y en las actividades estatales³.

Desde una perspectiva racional, bastaría el carácter deontológico de estos códigos éticos, sustentados en la normativa que le impone fuerza de obligatoriedad, para materializar los derechos humanos. O bien, sería suficiente el sentido común de la supervivencia civilizada para reconocer que el derecho a la vida es fundamental, que hay que repudiar e impedir cualquier trato inhumano y que, ante la inevitable tendencia a permanecer en conflicto, es necesario asistir a los heridos caídos en combate.

Sin embargo, las realidades política, económica y social evolucionan en contravía de la racionalidad contenida en los códigos

éticos y la preservación de la vida humana digna, pues numerosos Estados-naciones han sido y son acusados y sancionados por violación a los derechos humanos en diferentes partes del mundo.

La esencia de esta paradoja radica en la existencia de una brecha entre los códigos y normas de los derechos humanos y los valores y costumbres consuetudinarias interiorizadas socialmente o entre la lógica del orden político-jurídico y la lógica del orden real.

*...sería suficiente el
sentido común de la
supervivencia
civilizada para
reconocer que el
derecho a la vida es
fundamental...*

Mientras permanece y parece agudizarse la contradicción entre la normativa, el deber ser ético, la práctica y de los derechos humanos, se busca una resolución positivista del dilema mediante el mejoramiento o perfeccionamiento de los desarrollos normativos, como si se tratara de un problema de ineficiencia estatal para instrumentalizar equitativamente el sistema de sanciones y recompensas sociales.

En consecuencia, la forma de intentar resolver esta contradicción consiste en inducir un comportamiento ético de la sociedad que empiece a cerrar la brecha entre la normativa y la praxis. Simultáneamente, es necesario romper el esquema de la proliferación de leyes como la panacea de la protección de los derechos humanos.

La construcción de una ética cívica es un proceso que le permite al individuo apropiarse y comprometerse con los valores inherentes a la defensa de una vida digna, a los intereses del hombre y a la autorresponsabilidad social. "La ética debe preocuparse por fijar en el ancho campo de la acción humana lo que es permisible, deseable y aceptable socialmente. Luego, debe fijar los límites de la

eticidad: todo lo que atenta contra el individuo y contra la sociabilidad. La ética no debe ser un mero catálogo de prohibiciones..."⁴, sino la autorregulación consciente del individuo y de la sociedad.

La concreción de la ética cívica estaría dirigida a cambiar los patrones éticos o los valores imperantes del individualismo posesivo y la moral del propio beneficio, que hacen posible la prevalencia del interés particular, como forma de socialización extendi-

2 Sánchez Godoy, Rubén. Aproximaciones a una Fundamentación de los Derechos Humanos. En: *Conferencia Diplomado Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos*. (1995. Bogotá) Universidad Militar Nueva Granada, p. 1.

3 Cortina, Adela. El paradigma ético del Estado contemporáneo. En: *La corrupción al descubierto*. Bogotá, Ministerio de Gobierno, 1994. p. 106.

4 Botero, Darío. *Vida, Ética y Democracia*. Bogotá: Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán, 1995. p. 39.

da, en contra del beneficio colectivo. Se trata de modificar la ética del individuo a espaldas de la sociedad, por una "sola ética del individuo frente a y en la sociedad y de la sociedad frente a y en el individuo" ⁵. En últimas, se pretende considerar los derechos humanos, en sus distintas generaciones, como valores (libertad, igualdad, solidaridad, respeto, etc.) que componen la ética cívica ⁶, y no como simples concesiones, otorgamientos o sanciones que realiza el Estado.

Por consiguiente, si la sociedad no se apropia los valores denominados derechos humanos mediante un proceso de reflexión y sensibilización, y no efectúa la autorregulación ética, difícilmente podrá defenderlos y respetarlos con la vitalidad que lo hace frente a



sus bienes materiales y a su reducido nicho familiar o social. Tampoco será posible cerrar la brecha entre el orden ideal y la praxis, y en muchos casos, la normativa continuará siendo letra muerta consignada en los códigos éticos.



EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

La ética es un saber teórico-práctico, no un catálogo de normas o verdades⁷, su conocimiento y transmisión requiere un proceso educativo creativo contrario al existente.

La educación no puede continuar siendo una máquina depositaria de conocimientos e información, una forma de alimentar la memoria a costa de la repetición. Los procesos educativos tienen que constituirse en horizontes amplios que permitan descubrir, reflexionar, crear, sensibilizar y fomentar un sentido crítico en el ser humano.

La educación moderna, dadas las exigencias de la fase de acumulación postfordista y los cambios tecnológicos, se ha orientado principalmente a enseñar a los niños habilidades y conocimientos científico-técnicos sin ningún contenido ético. El resultado es la estructuración de ideales sociales homogéneos, a pesar de los reclamos en favor al derecho a la diferencia, orientados a la conquista de una vida material de adquisición de comodidades progresivas como medio para alcanzar la felicidad.

En la actualidad, "la ciencia y la tecnología no pueden ser miradas como fuerzas liberadoras, como conceptualizaban los pensadores del siglo XIX. Carecen de espíritu, son utilitaristas, funcionalistas, y no sólo no ayudan a un desarrollo integral del hombre, sino que probablemente lo dificultan"⁸.

En el proceso educativo, la tríada de socialización integrada por la familia, la escuela y los individuos, así como la influencia de los medios de comunicación se han encargado de introducir y reforzar los valores de la acumulación sin que, en muchas

NÓMADAS

Departamento de Investigaciones, Fundación Universidad Central, Septiembre de 1997, No. 7

TEMA MONOGRÁFICO

PROCESOS DE CREATIVIDAD

ocasiones, medie una reflexión sobre por qué se consideran válidos o por qué hay que defenderlos. De esta manera, se logra que los seres humanos se identifiquen satisfactoriamente con la existencia que se les impone y en la cual encuentran su propio desarrollo y satisfacción⁹ por medio de una falsa conciencia.

Con cierta frecuencia, la defensa de los valores relativos a la acumulación y a la satisfacción individual material, sin olvidar los intereses políticos, entra en conflicto con los valores universales de los derechos humanos, máxime cuando la educación menosprecia la construcción de una ética cívica. Por ello, resulta bastante generalizado el hecho de que los individuos se instrumentalicen como simples medios, se intercambien por un precio y sean fácilmente sustituibles. De este modo, se pierden la vigencia de la dignidad, la integridad y el respeto por los seres humanos.

También resulta paradójico el compromiso constitucional de los Estados con la defensa de los derechos humanos, cuando en la práctica se niega la vida, la salud, la protección humana y las garantías procesales, entre otros. Nuevamente, se está en presencia de la brecha entre el orden político-jurídico y el orden real, agudizado en este caso, por el régimen educativo y por la exaltación de los valores relativos a la acumulación que se contraponen al carácter universal de los derechos humanos.

Es en este ámbito donde la educación creativa encuentra su campo de acción. Una educación que actúe sobre el saber teórico-práctico que posibilite un balance entre los valores individuales y los universales; que forme seres científico-técnicos no sólo en

función del capital y acumulación de información, sino con la capacidad de discernimiento y reflexión sobre lo que es permisible, deseable y aceptable socialmente; y que le garantice a los individuos la apropiación de los valores-derechos humanos para el ejercicio práctico de los mismos como una forma de vida y no como una normatividad estéril ajena a su cotidianidad. Es resumidas cuentas, que logre estimular la capacidad de los individuos para ponerse en el lugar del otro y considerarlo tan real como lo es él mismo¹⁰.

Es la construcción de una educación que formará ciudadanos éticos y sentará las bases para la socialización de valores universales, pero que entrará necesariamente en conflicto con los seres apegados a los valores de la acumulación per se, a quienes, sin lugar a dudas, habría que involucrar en un proceso de reeducación o de desaprendizaje.

En consecuencia, si los Estados y las sociedades en sentido gramsciano de bloque histórico¹¹, no se incorporan en un proceso de educación y socialización ética, los derechos humanos permanecerán como los mínimos en torno a los cuales los individuos expresan un acuerdo verbal, que se desvirtúa fácilmente con las acciones de la convivencia diaria.



A MANERA DE CONCLUSIÓN

A lo largo de este ensayo se ha pretendido demostrar que la defensa y el respeto a los derechos

5 Ibid., p. 38.

6 Cortina, Adela. *La ética de la sociedad civil*. 2 ed. Madrid: ANAYA, 1995. p. 108.

7 Botero, Darío. Op. Cit., p. 40-41.

8 Botero, Darío. Op. Cit., p. 55.

9 Marcuse, Herbert. *El hombre unidimensional*. Barcelona: Seix Barral, 1972. p. 41.

10 Savater, Fernando. *Ética para amador*. Barcelona: Ariel, 1991. p. 137.

11 Bloque histórico se define como la unidad entre la estructura socio-económica y la superestructura político-ideológica, y en cuyo seno, se distinguen dos esferas que se relacionan dialécticamente: la sociedad política y la sociedad civil. Portelli, Huges. *Gramsci y el bloque histórico*. Bogotá: Siglo XXI, ed. trece, 1987. p. 8.

humanos no se garantiza mediante su carácter normativo. En consecuencia, es necesaria la conformación de una cultura de los derechos humanos a partir del desarrollo de un proceso educativo creativo y una ética de la sociedad civil o cívica, que forme individuos reflexivos, sensibilizados y autorregulados.

La violación de los derechos humanos no es en estricto sentido una disfuncionalidad jurídica, sino la de una brecha entre la lógica del orden político-jurídico contemplado en los códigos éticos y la lógica del orden real, así como de la contraposición entre los valores particulares de la acumulación y los valores universales contenidos en los derechos humanos.

La obligatoriedad de la normativa y el carácter deontológico de los valores que en conjunto conforman los derechos humanos, adquieren su principio de realidad cuando los individuos se apropian conscientemente de ellos por medio de un proceso educativo unido a una socialización ética. De esta manera, es posible que los individuos asuman la defensa y el respeto a los derechos humanos y actúen en consecuencia por convicción y no por la fuerza coactiva de la norma.

Una vez que los seres humanos logren sensibilizarse y apropiarse los derechos humanos como parte de su cotidianidad y como esencia de sus vidas, será posible articular las lógicas de los códigos éticos y el orden real.

En síntesis, la educación y la socialización ética en derechos humanos consiste en reconciliar al individuo con su sociedad; en efectuar una priorización distinta de valores; en sustituir la coerción de la norma por la autorregulación y la autorreflexión de la sociedad y en reconocer que es la ruptura de un orden ético la que conduce al resquebrajamiento del orden jurídico.

.....

BIBLIOGRAFÍA

- BOTERO, Darío. *Vida, ética y democracia*. Bogotá: Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán, 1995.
- CORTINA, Adela. *La ética de la sociedad civil*. 2. ed. Madrid: Anaya, 1995.
- CORTINA, Adela. El paradigma ético del Estado Contemporáneo. En: *La corrupción al descubierto*. Bogotá: Ministerio de Gobierno, 1994.
- GUISTI, Miguel. Moralidad o Eticidad una vieja disputa filosófica. En: *Revista Estudios de Filosofía*. Medellín: Universidad de Antioquia (feb. 1992).
- MARCUSE, Herbert. *El hombre unidimensional*. Barcelona: Seix Barral, 1972.
- PORTELLI, Huges. *Gramsci y el bloque histórico*. Bogotá: Siglo XXI, 1987.
- SÁNCHEZ GODOY, Rubén. Aproximaciones a una Fundamentación de los Derechos Humanos. En: *Conferencia Diplomado Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos*, (1995: Bogotá), Universidad Militar Nueva Granada.
- SAVATER, Fernando. *Ética para Amador*. Barcelona: Ariel, 1991.

